



Mérida, Yucatán a 29 de diciembre de 2021
Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0154/2021
Asunto: **Se emite Dictamen AIR.**

LORETO NOEMÍ VILLANUEVA TRUJILLO
SECRETARIA DE LA CULTURA Y LAS ARTES
SEDECULTA
Presente.

En atención a su solicitud recibida con fecha **30 de Noviembre del 2021**, para la elaboración del Dictamen de Análisis Regulatorio (AIR), del Anteproyecto denominado: **Decreto XXX/202X por el que se emite el Reglamento de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán**, y una vez analizado que dicha solicitud cuenta con todos los elementos requeridos en los artículos 60,64, 66, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se procedió al análisis que concluye en el presente:

DICTAMEN REGULATORIO

Siendo el día treinta del mes de Noviembre del año en curso, el Departamento de Análisis de Regulaciones, de la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional (SIMER), recibió el anteproyecto **Decreto XXX/202X por el que se emite el Reglamento de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán**, así como su respectivo **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**, y en cumplimiento con los artículos 60 al 70, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán se analizó y concluyó lo siguiente:

Que el objetivo de la Regulación propuesta consiste en: "Reglamentar las disposiciones de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, a fin de contribuir al cumplimiento de la referida ley".

Que plantea que la emisión del Decreto en análisis deriva de la necesidad de dar cumplimiento a la obligación normativa establecida en el artículo Tercero de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, emitida por el Congreso del Estado y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el pasado 6 de julio de 2021.

Que dicha normatividad tiene el objeto específico de regular, en el ámbito administrativo, las prevenciones, procedimientos, procesos, plazos y demás cuestiones que la propia Ley contempla, ello para brindar seguridad jurídica a la ciudadanía con respecto a los actos de autoridad que el Poder Ejecutivo local ejecutará en cumplimiento de la referida Ley, a fin de garantizar los derechos culturales de la población en el Estado.

Que este Decreto viene a ser complementario de la regulación ya existente en la materia, entre las que destacan:

- Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- Ley General de Bibliotecas
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán
- Decreto 313/2015 por el que se regula la Presea "General Salvador Alvarado"
- Decreto que crea el Consejo Editorial de la Secretaría de la Cultura y las Artes
- Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- Reglamento interior de los teatros del Estado de Yucatán
- Acuerdo Sedeculta 1/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Formación de Nuevos Creadores
- Acuerdo Sedeculta 3/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Donativos Económicos a Museos de la ciudad de Mérida regidos por Organizaciones de la Sociedad Civil con objeto de Promoción Cultural; y el
- Acuerdo Sedeculta 4/2021 por el que se expiden los Lineamientos para la autorización de los porcentajes de reducción sobre los ingresos por aprovechamientos y productos en materia de cultura y arte en el estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2021.

Sin embargo enfatizan que no obstante el amplio bagaje de regulaciones existentes en la materia, ninguna de ellas regula de forma específica la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, permita su aplicabilidad y su cumplimiento transversal en la administración pública estatal.

Aunado a lo anterior expresan los siguientes motivos para emitir la regulación en análisis:

1. Genera certeza sobre los actos de autoridad, pues en apego al derecho, es la máxima autoridad administrativa en nuestro estado la que cuenta con la atribución de regular una ley emanada del Congreso del estado.
2. Es efectivo, porque vincula a las autoridades del orden local, quienes están sujetas a las sanciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.
3. Es necesaria su emisión, ya que la garantía de los derechos humanos es una obligación de todas las autoridades y en todos los órdenes, siendo que, en dado caso de no emitirse un reglamento, la Ley local de Derechos Culturales será una ley ornamental sin estrategias de cumplimiento.

Manifiestan que el impacto aproximado de esta norma sería sobre 3 millones, 51 mil 501 personas, esto en base a la referencia de usuarios de servicios culturales que participaron en las ocho mil 170 actividades artísticas y culturales que se realizaron del 2013 al 2017 y que reportó el Estado a través del Instituto durante ese periodo de tiempo.

Para la integración de este Decreto, se efectuó una consulta interinstitucional, principalmente entre la SEDECULTA, el IMDUT y el INSEJUPY, a efecto de recabar opiniones y perspectivas con respecto al sistema de registro de patrimonio cultural y al procedimiento para la emisión de declaratorias de patrimonio cultural, incluyendo sus propuestas y opiniones en la redacción del Título Sexto del Reglamento, denominado "Salvavarda del patrimonio cultural".

Dejan por sentado que tanto los costos como los beneficios establecidos en este Decreto, dependeran de el programa, registro o reconocimiento que soliciten, conforme a los siguiente:

Solicitud	Costo	Beneficios
1. Declaratoria de patrimonio cultural	a) Escrito de solicitud. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja. b) Copia del acuerdo legislativo o acta de Cabildo. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.	Apoyos, estímulos y demás beneficios fiscales, financieros y técnicos (art. 18, fracc. VI, art. 21, fracc. XX y art. 76, fracc. V de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán);
2. Registro en la Red de Espacios Culturales	a) Escrito que contenga: denominación del espacio cultural; dirección y ubicación georreferenciada; superficie total del espacio cultural; aforo máximo; horarios de funcionamiento y operación; y datos de contacto para vinculación con la secretaría. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja. b) Identificación personal del titular o representante legal del espacio cultural. Costo de identificación personal (INE)=gratuito. Costo de identificación personal (pasaporte)=Desde \$670.00 M.N. hasta \$2,840.00 M.N. Costo de identificación personal (tarjeta de residente) =Desde \$3,207.00 M.N. hasta \$5,206.00 Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja c) Constancia de situación fiscal de la persona física o moral que administra el espacio cultural. Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja d) Manifiesto fundacional del espacio cultural, en su caso. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja. e) Documento que acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja Nota: El costo del documento que acredita la legal posesión varía de acuerdo al tipo de relación jurídica con el inmueble. f) Programa interno de protección civil vigente. Costo del registro o actualización del Programa Interno de Protección Civil (Ayuntamiento de Mérida) =gratuito. Costo aprobación del programa interno de protección civil (Gobierno del estado de Yucatán) =\$5,377.00 M.N. (servicios educativos). Costo de dictamen en materia de protección civil (Gobierno Federal) =\$1,151.85 M.N. (giros de servicios) y \$886.37 M.N. (servicios educativos). g) Licencia de funcionamiento vigente. Costo de la licencia de funcionamiento (Ayuntamiento de Mérida) =\$179.24 (2 U.M.A.) h) Reglamento interno del espacio cultural. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja.	I. Inclusión en el repositorio de infraestructura cultural contenido en el Sistema Estatal de Información Cultural; II. Capacitaciones a los integrantes de la Red de Espacios Culturales, las cuales incluirán, de forma enunciativa mas no limitativa, asesoría y acompañamiento en las siguientes temáticas: a) Postulación de sus proyectos a convocatorias públicas o privadas de naturaleza artística o cultural; b) Obtención de licencias y permisos administrativos; c) Registro de su obra o productos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; d) Elaboración de programas de protección civil.
3. Depósito legal	Un ejemplar en versión digital o, en su defecto, hasta dos ejemplares impresos o analógicos de la obra sujeta a depósito legal. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja. b) Ficha catalográfica relacionada con el material	I. Promoción y difusión en forma gratuita en las ferias y festivales del libro organizados por el Estado (art. 127 de la Ley

	<p>objeto del depósito. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja. c) Oficio de entrega, en formato libre, suscrito por el editor. Costo de impresión= \$1.00 M.N. por hoja. d) Documentos de identidad y constitución, en su caso, de la persona depositante. Costo de identificación personal (INE)=gratuito. Costo de identificación personal (pasaporte)=Desde \$670.00 M.N. hasta \$2,840.00 M.N. Costo de identificación personal (tarjeta de residente)=Desde \$3,207.00 M.N. hasta \$5,206.00 M.N. Costo de acta constitutiva (aproximado)=A partir de \$10,000.00 M.N. Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja Costo de impresión (hoja oficio)=\$1.50 M.N. por hoja</p>	<p>local de Derechos Culturales). II. Promoción y difusión a través de los medios institucionales de los que disponga la secretaría; III. Control bibliográfico mediante la aplicación de estándares de clasificación, catalogación y conservación; IV. Integración al catálogo bibliohemerográfico estatal, mismo que se encontrará disponible de forma pública en el Sistema Estatal de Información Cultural; V. Disponibilidad permanente para su consulta pública en la institución depositaria; VI. Participación directa del editor en eventos promocionales organizados por la secretaría, ya sean presenciales o virtuales, respecto a la obra depositada.</p>
<p>4. Adhesión a la Red Estatal de Museos</p>	<p>a) Copia de su acta constitutiva en caso de tratarse de personas morales, o su constancia de situación fiscal en caso de ser personas físicas. Costo de acta constitutiva (aproximado)=A partir de \$10,000.00 M.N. Costo de impresión (hoja oficio)=\$1.50 M.N. por hoja b) Inventarios o registros de los bienes que conforman su acervo. Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja c) Memoria gráfica o audiovisual de las actividades de difusión de su acervo, para la comprobación de la realización de las mismas. Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja Costo de memoria USB=A partir de \$50.00 M.N. Costo de CD=A partir de \$10.00 N.N. d) Comprobante domiciliario del espacio cultural donde se encuentra ubicado el museo, para acreditar que el mismo se halla dentro del estado. Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja e) Carta donde manifieste su compromiso de colaboración. Costo de impresión=\$1.00 M.N. por hoja</p>	<p>La difusión, por parte de la secretaría, de sus actividades a través de los medios institucionales de los cuales disponga, así como la invitación a actividades de formación y capacitación museística relacionadas con las necesidades y la naturaleza del museo o museo comunitario que administran.</p>

Si bien la regulación propuesta, como se deja por sentado con el cuadro anterior, establece requisitos y costos de cumplimiento, los beneficios que se reporta son mayores a los costos establecidos en esta misma norma para las personas y entes interesados en acceder a los servicios dispuestos en la Ley local de Derechos Culturales.

Aunado a lo anterior, se deduce que lo requerido a la ciudadanía rebasa el beneficio obtenido por esta, máxime considerando que a ningún grupo de población se le requiere trámite alguno para cumplir con el objeto principal de la Ley, descrito en su artículo 1, a saber: "fomentar, coordinar, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el Estado

de Yucatán, así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la entidad”.

Por ello, con base a la información antes expuesta se puede concluir que existen elementos para dictaminar que a pesar de que se crean obligaciones e imponen requisitos en el Decreto en análisis, el costo de cumplimiento de estos por parte de las personas y entes interesados que son objeto de esta regulación, no son mayores a los beneficios directos e indirectos establecidos en la misma, por lo que se justifica el costo implementado en esta Regulación.

Con ello, se deja por sentado que dicho Acuerdo cumple con los objetivos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, al:

- a) Generar un mayor beneficio al menor costo posible,
- b) Establecer un impacto proporcional a la problemática planteada, y para los sujetos que resulta aplicable
- c) Coherencia de políticas públicas, y
- d) Fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Estatal en la materia, tanto el **Anteproyecto “Decreto XXX/202X por el que se emite el Reglamento de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán”**, como su correspondiente **Formato de Análisis de Impacto Regulatorio**, se sometieron al proceso de consulta pública por el periodo correspondiente y durante esta etapa no se recibió comentario u opinión ciudadana a considerarse en este dictamen.

En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente **Dictamen Regulatorio**, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ana Carolina Hidalgo Ortiz
Jefa de Dpto. Encargada de la Dirección de Innovación y
Mejora Regulatoria

VCP/cazs.
Ccp. Archivo

¹ *Encargada provisional de la Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el oficio SAF/SIMER/0038BIS/2021 de fecha 14 de julio de 2021, en apego a lo que dispone el artículo 12 fracción XXIII, en relación con el artículo 11 fracción XV ambos del Reglamento del Código de la Administración Pública.